



Oficio.35-DRRHH-105. 2016.

Caracas, 02 de junio de 2016

Ciudadana:

Lic. **María Janectsy López**
Directora de Administración y Finanzas
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitir anexo al presente AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL 01/03/2016, SEGÚN DECRETO N° 2.243 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 40.852 DE FECHA 19/02/2016.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente,




Lic. **Marvelys Castillo**
Directora de Recursos Humanos

Anexo: Lo indicado

C.C: Directora de Planificación y Preupuesto - Econ. Miren Caires
 Directora de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Yanira Lovera
 Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

MC/NB.-




**AJUSTE DEL SUELDO AL SALARIO MINIMO NACIONAL MENSUAL DE LOS
TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A PARTIR DEL
01/03/2016, SEGÚN DECRETO N° 2.243 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL
N° 40.852 DE FECHA 19/02/2016**

BASE LEGAL:

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.852 de fecha 19 de febrero de 2016, fue publicado el Decreto N° 2.243, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del veinte por ciento (20%) a partir del 1° de marzo de 2016, estableciéndose la cantidad de once mil quinientos setenta y siete bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 11.577,81) mensuales.

De acuerdo a la revisión de los tabuladores del personal de esta Casa de Estudios, vigentes al primero de marzo del presente año establecidos en la II Convención Colectiva Única, se observó que deben ajustarse los sueldos del personal obrero en los grados 1, 2 y 3 con respecto al salario mínimo nacional decretado por el presidente de la república a partir del 01/03/2016.

**PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL AJUSTE POR EL INCREMENTO AL
SALARIO MINIMO:**

PERSONAL OBRERO Y VIGILANTE:

Le corresponde ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, a aquellos trabajadores obreros y vigilantes activos cuyo salario sea inferior a **BOLÍVARES ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (BS.11.577,81)** a partir del 1ero de marzo de 2016.

Dicho ajuste salarial tiene incidencia en los siguientes beneficios: prima de antigüedad, bono nocturno, horas extraordinarias (diurnas y nocturnas), días feriados, domingo trabajado, bono vacacional, bono de fin de año, prestaciones sociales, caja de ahorro, seguro social obligatorio, política habitacional, paro forzoso u otro beneficio calculado sobre la base del salario.

**PENSIONES POR JUBILACIONES, INCAPACIDAD, POR VIUDEZ Y/O
SOBREVIVIENTES:**

Le corresponde el ajuste al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, al personal jubilado, pensionado por incapacidad, por viudez y/o sobreviviente cuya pensión sea inferior a **BOLÍVARES ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (BS.11.577,81)** a


M. B.-





partir del 1ero de marzo de 2016. Cabe señalar que, para efecto del ajuste, debe considerarse como monto de la pensión, la sumatoria de cada una de las pensiones de los beneficiarios, entiéndase, viudez y/o sobreviviente, si fuere el caso.

En estas pensiones el salario mínimo nacional incide en: el bono recreacional, bono de fin de año, caja de ahorro u otro beneficio que así le corresponda calculado sobre la base del salario.

PERSONAL OBRERO

| GRADOS | TABLA II CCU 01-07-2015 | AJUSTE SALARIO MINIMO NACIONAL AL 01-03-2016 | SALARIO VIGENTE AL 01-03-2016 |
|--------|----------------------------|---|----------------------------------|
| 1,2,3 | 11.207 | 370,81 | 11.577,81 |
| 4 | 12.023 | 0 | 12.023 |
| 5 | 12.840 | 0 | 12.840 |
| 6 | 13.730 | 0 | 13.730 |
| 7 | 14.695 | 0 | 14.695 |

23/02/2016



[Handwritten signature]
M. A. B.-